Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la anterior demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno, más no en debida forma.- Sírvase proveer.
Cali, 4 de junio de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 0947

Cali, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Revisado el memorial y poder que anteceden, observa el Despacho que si bien fue subsanada la demanda dentro del término de ley, no se hizo en debida forma, dado que no se allegó la valoración de apoyos requerida en el literal d, del auto inadmisorio, a lo cual se le indica que la carga de la prueba está a cargo de quien presenta la demanda y no es el Despacho quien la debe constituir; por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por la señora CLAUDIA MILENA ARROYAVE RAMIREZ a través de apoderado judicial respecto de la señora GENRRY DONCEL ALVAREZ.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b87d0f7cc4acb4f9be5657f47713cab086e7a76b7a7cf76429ed9dcb9587cd8
Documento generado en 08/06/2021 02:10:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica